

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2020-199607

Bogotá D.C., 26 de febrero de 2020 14:53

Doctor:

ERNESTO RAFAEL HERRERA DIAZGRANADOS

Director Administrativo Principal

Caja de Compensación Familiar de Barranquilla COMBARRANQUILLA

Calle 34 No. 44 - 63 Piso 4

Barranquilla, Atlántico

Ref. 1-2020-002082 Exp. 332/2020/PGEN

Asunto: CONSULTA SOBRE REGISTRO CONTABLE DE LOS COSTOS Y GASTOS

Cordial saludo doctor Herrera:

Atendiendo su consulta de fecha febrero 10 de 2020, radicada bajo el No 1-2020-0020682, relativa al registro contable de los costos y gastos nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, debemos aclarar que el catálogo de cuentas definido por la Superintendencia del Subsidio Familiar en la Resolución 044 del 2 de febrero de 2017, son códigos de reporte que no representan la dinámica que deben aplicar las Cajas de Compensación Familiar al interior de su contabilidad.

Las dinámicas contables deben ser contenidas por las Corporaciones, de acuerdo al marco conceptual de las NIFF y su normativa correspondiente de acuerdo al grupo al que pertenece cada una y su tratamiento debe ser señalado en su política contable.

Aclarado lo anterior y a partir de los antecedentes planteados por la Corporación, pasaremos a desglosar lo enunciado, en el entendido de que se busca una línea de entendimiento sobre lo pertinente, a partir de Observación realizada a la corporación, en pasado informe de visita:

1. De acuerdo con lo establecido en el catálogo de cuentas definido por la Superintendencias del Subsidio Familiar en la Resolución 0044 del 2 de febrero de 2017, el grupo de cuentas contables 51 corresponde a "Gastos Operacionales de Administración y Servicios Sociales" donde específicamente la cuenta contable 519905 corresponde a "Costos de venta y prestación del servicio".

2. La descripción de la cuenta 51 incluye las cuentas que representan los gastos asociados con actividades de planificación, organización dirección, control y apoyo logístico; así como los gastos originados en el desarrollo de la operación básica o principal de la empresa siempre que no deban ser registrados como costos. Por su parte la descripción de la cuenta 6 incluye los grupos de cuentas que representan los decrementos en los beneficios económicos producidos durante el periodo contable los cuales están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios vendidos.
3. En ese orden de ideas teniendo en cuenta las dinámicas antes mencionadas Combarranquilla realiza la contabilización de los costos y gastos de los diferentes programas en forma detallada en el grupo de cuentas contables 51 y de manera global se realiza el traslado de los gastos a cada uno de los servicios en la cuenta contable 519905, por su parte los costos de los servicios se contabilizan en la cuenta 6.
4. En el informe preliminar de la visita ordinaria (sic) realizada a la Caja de Compensación en el año 2019, se planteó como observación el hecho que la Caja no discrimina los gastos de los programas, se informó que la contabilización que actualmente se realiza en contra vía (sic) de lo establecido en el numeral 2.1 de la circular 0019/2016 de la Supersubsidio, de igual manera en el informe final se dejó en firme la observación argumentando que la Caja “No se debe limitar a una sola directriz dada por el ente de control, sino por el contrario debe tomar toda la normatividad en conjunto”
5. En virtud de la observación antes mencionada, dentro del plan de mejoramiento aprobado a la corporación se estableció como actividad “solicitar instrucciones a la Superintendencia del Subsidio Familiar sobre el registro contable de los gastos y costos”.

Inicialmente, traemos como referencia las definiciones de costos y gastos extractadas de la Circular Externa 19 de diciembre 15 de 2016 de la Superintendencia del Subsidio Familiar relativa al marco general para el estudio técnico de costos como insumo para la definición de tarifas categorizadas en los programas sociales de las cajas de compensación familiar:

**Costos:** todos los recursos requeridos para la prestación de un servicio social que se registran contablemente mediante el sistema de causación.

**Gastos:** todos los recursos requeridos para apoyar la prestación, administración y venta de los servicios sociales, los cuales se registran contablemente mediante el sistema de causación.

Encontramos entonces, que las consideraciones 1 y 2 hechas en su escrito, respecto del grupo 51 Gastos operacionales de administración y servicios sociales y 6 Costo de ventas y prestación de servicios, efectivamente se ajustan a lo establecido en la Resolución 0044 de 2 de febrero de 2017, No obstante, los movimientos de gastos propios de cualquier centro de costo que la Corporación realice deben estar registrados en cuentas auxiliares designadas para esta función, como bien se trató en la precitada Circular Externa 00019 del 15 de diciembre de 2016.

Por otro lado, el código 519905 se crea para que allí se informe la aplicación del Artículo 21 Régimen de Transparencia de la Ley 789 de 2002, que menciona: Las cajas de compensación familiar se abstendrán de realizar las siguientes actividades y conductas (...):

*17. Excederse del porcentaje autorizado para gastos de administración, instalación y funcionamiento durante dos ejercicios contables consecutivos, a partir de la vigencia de la presente ley. Para tal efecto, se consideran como gastos de administración, instalación y funcionamiento, aquellos que se determinen conforme las disposiciones legales. En todo caso, debe tratarse de un método uniforme de cálculo de gastos administrativos precisando la forma de distribución de **costos indirectos** que se deben aplicar a los distintos servicios **proporcionalmente a los egresos que cada uno de ellos presente sobre los egresos totales de la respectiva Caja.***

Reiteramos, los movimientos de los gastos propios de cualquier centro de costo que la Corporación realice deben estar registrados en cuentas auxiliares designadas para esta función.

Así las cosas, en este código se debe reportar la redistribución de gastos indirectos generados y no los gastos directos de cada centro de costos.

Finalmente, es importante advertir que la Superintendencia del Subsidio Familiar no puede dar respuesta a circunstancias o asuntos particulares y la información acá entregada corresponde a orientaciones, puntos de vista y parámetros generales según el interrogante planteado y por lo tanto debe ser considerado e interpretado conforme a lo fijado en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011<sup>i</sup>, en ejercicio de la función de comunicación transparente que realiza toda entidad del estado.

Atentamente,

Proyectó: Jorge Luis Concha Álvarez/ Sofía Serrano

---

<sup>i</sup> ARTICULO 28. ALCANCE DE LOS CONCEPTOS. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuesta a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.